

COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Valencia, a 20 de mayo de 2008

INFORMACION RELEVANTE

Muy Sres nuestros:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, por la presente ponemos en su conocimiento la siguiente información relevante concerniente a la sociedad AGUAS DE VALENCIA, S.A. (la “Sociedad”):

- I. En reunión celebrada el 29 de abril de 2008, el Consejo de Administración de la Sociedad adoptó, por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos:
 - a) Aprobar las propuestas de acuerdo de cada uno de los puntos del orden del día a tratar en la próxima Junta General de Accionistas de la Sociedad.
 - b) Aprobar el Informe Anual de Gobierno Corporativo de la Sociedad correspondiente al ejercicio 2007.
 - c) Aprobar el Informe de Política de Retribuciones de los Consejeros correspondiente al ejercicio 2007.
 - d) Aprobar el informe explicativo sobre los aspectos de la estructura del capital y el sistema de gobierno y control de la Sociedad comprendidos en el artículo 116.bis de la Ley del Mercado de Valores (copia del cual se adjunta a la presente como **Anexo I**)

los cuales se pondrán a disposición de los accionistas con motivo de la convocatoria de la Junta General.

- II. Con fecha de hoy, el Consejo de Administración de la Sociedad ha adoptado, con el voto a favor de todos sus miembros, el siguiente acuerdo por el procedimiento de votación por escrito y sin sesión previsto en el artículo 140, apartado 2, de la Ley de Sociedades Anónimas, habiendo remitido todos los miembros del Consejo su voto dentro del plazo previsto en el artículo 100 del

Reglamento del Registro Mercantil y sin que ninguno de ellos se haya opuesto a dicho procedimiento:

- a) En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34.5 de la Ley del Mercado de Valores, aprobar la emisión de un informe justificativo de i) la propuesta de acuerdo relativa al punto quinto del orden del día de la Junta General Ordinaria de accionistas convocada para los días 24 y 25 de junio de 2008 en primera y segunda convocatoria, respectivamente, relativo a la exclusión de negociación en las Bolsas de Valores de las acciones representativas del capital de la Sociedad, formulándose, en caso de ser necesario, una OPA (Oferta Pública de Adquisición) de Exclusión para la adquisición de acciones propias; y ii) el precio a ofrecer por la Sociedad en la eventual OPA de Exclusión.

Se adjunta copia del referido informe justificativo emitido por el Consejo de Administración como **Anexo II** a la presente

El anuncio de convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad se publicará, en los próximos días, en el BORME y en los medios de comunicación de conformidad con la legislación vigente, fecha en la cual se pondrá a disposición de los accionistas toda la documentación e información que de cara a dicha Junta General Ordinaria sea legalmente requerida.

Y para que conste y a los efectos oportunos se realiza la presente comunicación en el lugar y fechas indicados anteriormente.

Fdo. Isabel Caturla Rubio.
Vicesecretario del Consejo de Administración

Aguas de Valencia, S.A.

Informe del artículo 116 bis de la Ley del Mercado de Valores correspondiente al ejercicio 2007

De conformidad con lo establecido en el artículo 116 bis de la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores, introducido por la Ley 6/2007, de 12 de abril, el Consejo de Administración de Aguas de Valencia, S.A. ha acordado, en su reunión de 29 de abril de 2008, poner a disposición de sus accionistas el presente informe explicativo de las materias que, en cumplimiento del citado precepto, sehan incluido en los Informes de Gestión de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2007.

1. Estructura de capital

El capital social, que asciende a cinco millones novecientos siete mil trescientos setenta y siete euros y ochenta y cuatro céntimos de euro (5.907.377,84.-€), está representado por un millón novecientos sesenta y dos mil quinientos ochenta y cuatro (1.962.584) acciones ordinarias al portador, de tres euros y un céntimo de euro (3,01.-€) de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas, de única serie y clase (confiriendo por tanto los mismos derechos y obligaciones a todos sus titulares) y admitidas a cotización bursátil en las Bolsas de Valores de Valencia y Barcelona.

2. Restricción a la transmisibilidad de las acciones

No existen restricciones estatutarias a la transmisibilidad de las acciones representativas del capital social.

3. Participaciones significativas en el capital social, directas e indirectas

A fecha 31 de diciembre de 2007, la Sociedad tenía constancia de que le habían sido comunicadas por sus respectivos titulares, las siguientes participaciones significativas en su capital social, tanto directas como indirectas:

Denominación social	Participación	
	Directa	Indirecta
Inversiones Financieras Agval, S.L.	60,679%	-
Desglose participaciones indirectas:		
Banco de Valencia, S.A.	-	20,286%
Fomento Urbano de Castellón, S.A	-	15,931%
Boluda Inversiones, S.A.	-	12,149%
Grupo Luis Batalla	-	10,680%
Sbb Participaciones, S.L.	-	1,633%
Total Inversiones Financieras Agval, S.L. e Indirectos	60,679%	60,679%
Suez Environnement, S.A.	33,019%	-
Desglose participaciones indirectas:		
Suez, S.A.	-	33,019%
Total Suez Environnement, S.A. e indirectos	33,019%	33,019%
Total	93,698%	93,698

4. Restricciones al derecho de voto

De conformidad con el artículo 20 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, cada acción da derecho a un voto, sin excepciones.

No obstante lo anterior, de conformidad con el artículo 16 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, tendrán derecho de asistencia a las Juntas Generales los accionistas que posean, por lo menos, diez acciones, se hallen al corriente en el pago de dividendos pasivos y las tengan inscritas en el Registro correspondiente con al menos cinco (5) días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la junta. Los titulares de menos de 10 acciones podrán agruparlas, para constituir al menos dicho número, confiriendo su representación a un accionista de los que se agrupen o a otro accionista con derecho personal de asistencia a la Junta. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para cada Junta, y constar por cualquier medio escrito.

5. Pactos parasociales

Con fecha 22 de febrero de 2007, las sociedades Banco de Valencia, S.A., Fomento Urbano de Castellón, S.A., Boluda Inversiones, S.A., Calviga, S.A.U., Becsa, S.A.U., Actividades Recreativas e Industriales, S.L., Luis Batalla, S.A.U. y Sbb Participaciones, S.L. (las "Partes"), entonces accionistas de Aguas de Valencia, S.A. suscribieron un acuerdo de socios, que fue comunicado como pacto parasocial a la CNMV en virtud de hecho relevante de fecha 3 de agosto de 2007 de conformidad con el artículo 112 de la Ley del Mercado de Valores. La finalidad de dicho pacto parasocial fue alcanzar un compromiso recíproco de actuación conjunta respecto a sus participaciones accionariales en Aguas de Valencia, S.A. para dotar a dicha Sociedad de una mayor estabilidad accionarial que permitiera la mejora del desarrollo de su actividad, para alcanzar un poder suficiente para controlar conjuntamente la gestión de Aguas de Valencia, S.A. y para, en definitiva, mejorar la rentabilidad de sus respectivas inversiones.

A tales efectos, las Partes constituyeron, en los términos y condiciones descritos en el Acuerdo entre Socios, una sociedad conjunta (Inversiones Financieras Agval, S.L.) a la que aportaron la totalidad de las acciones que cada uno de ellos ostentaba en Aguas de Valencia, S.A.

Asimismo, las Partes regularon sus relaciones en lo relativo a la gestión común y disposición de las acciones de Aguas de Valencia, S.A. que fueron aportadas a Inversiones Financieras Agval, S.L., así como los restantes aspectos derivados de su condición de socios de ésta.

Con fecha 25 de octubre de 2007 tuvo lugar el registro del Hecho Relevante remitido por Inversiones Financieras Agval, S.L. en virtud del cual se comunicaba que con fecha 24 de octubre de 2007 se había otorgado, en cumplimiento de lo dispuesto en el pacto parasocial anteriormente descrito, escritura de aumento de capital de Inversiones Financieras Agval, S.L. por aportación no dineraria de las acciones de Aguas de Valencia, S.A. titularidad de las Partes. De esta forma, Inversiones Financieras Agval, S.L. pasó a ser titular de 1.190.873 acciones de Aguas de Valencia, S.A., representativas de un 60,68% de su capital social.

6. Normas aplicables al nombramiento y sustitución de los miembros del órgano de administración y a la modificación de los estatutos de la Sociedad

Las normas más significativas aplicables al nombramiento y sustitución de los miembros del órgano de administración son las siguientes:

- **Artículo 21º de los Estatutos Sociales de Aguas de Valencia, S.A:**

Artículo 21º. Consejo de Administración - Composición.- Duración del cargo de Consejero.

- 1.- *La dirección, administración y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración.*
 - 2.- *El Consejo de Administración tendrá la dimensión precisa para lograr un funcionamiento eficaz y participativo y estará compuesto por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a quince nombrados, de entre los accionistas, por la Junta General de Accionistas, por el período de cinco años. Los Consejeros podrán ser reelegidos por períodos de igual duración máxima.*
 - 3.- *La determinación del número de Consejeros, entre el máximo y el mínimo estatutario señalado, corresponde a la Junta General de Accionistas.*
 - 4.- *Las vacantes que se produzcan en el Consejo de Administración durante el plazo para el que fueran nombrados los Consejeros podrán cubrirse por el Consejo de Administración designando de entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas, hasta que se reúna la primera Junta General y a reserva de la ratificación por parte de ésta.*
- **Artículos 8, 9, 17.e), 20, 21, 22 y 23 del Reglamento Interno del Consejo de Administración de Aguas de Valencia, S.A.:**

Artículo 8. Composición cualitativa.

(a) Carácter de los Consejeros.

El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que los consejeros externos dominicales e independientes constituyan una amplia mayoría del Consejo y que el número de Consejeros ejecutivos sea el mínimo necesario, teniendo en cuenta la complejidad del grupo societario y el porcentaje de participación de los consejeros ejecutivos en el capital de la Compañía. Si existiera algún consejero externo que no pueda ser considerado dominical ni independiente, la Sociedad explicará tal circunstancia y sus vínculos, ya sea con la Sociedad o sus directivos, ya con sus accionistas.

El Consejo de Administración procurará igualmente que dentro del grupo de los Consejeros externos, se establezca un equilibrio razonable entre los Consejeros dominicales y los Consejeros independientes, atendiendo a la proporción existente entre el capital de la Sociedad representado por Consejeros dominicales y el resto de capital y atendiendo a la situación y circunstancias de la Sociedad.

Los Consejeros independientes no deberán exceder los 12 años, en periodo continuado, en el desempeño de su cargo.

El Consejo deberá explicar el carácter de cada consejero a la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento, y confirmar o revisar el mismo, anualmente, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, previa verificación por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Asimismo, si fuera el caso, el Consejo deberá explicar en el Informe Anual de Gobierno Corporativo las razones por las que se haya nombrado consejeros dominicales a instancia de accionistas cuya participación accionarial sea inferior al 5% del capital, así como las razones por las que no se hubieran atendido, en su caso, peticiones formales de presencia en el Consejo procedentes de accionistas cuya participación accionarial sea igual o superior a la de otros a cuya instancia se hubieran designado consejeros dominicales.

(b) Información sobre Consejeros.

La Sociedad hará pública, a través de su página web, información, actualizada, sobre sus consejeros.

Diversidad de género.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones velará para que al proveerse nuevas vacantes, los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de consejeras; promoviendo la inclusión de mujeres entre los potenciales candidatos siempre que reúnan el perfil buscado.

(c) Definiciones de Consejeros.

(i) Consejeros ejecutivos:

Tendrán la consideración de Consejeros ejecutivos aquellos que desempeñen funciones de alta dirección o sean empleados de la Sociedad o de su grupo.

Cuando un consejero desempeñe funciones de alta dirección y, al mismo tiempo, sea o represente a un accionista significativo o representado en el Consejo, se considerará como “ejecutivo” o “interno”.

(ii) Consejeros dominicales:

Se considerarán consejeros dominicales:

(a) Aquellos que posean una participación accionarial superior o igual a la que se considere legalmente como significativa o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía.

(b) Quienes representen a accionistas de los señalados en la letra (a) anterior. A los efectos de esta definición, se presumirá que un consejero representa a un accionista cuando:

(i) Hubiera sido nombrado en ejercicio del derecho de representación.

(ii) Sea consejero, alto directivo, empleado o prestador no ocasional de servicios a dicho accionista, o a sociedades pertenecientes a su mismo grupo.

(iii) De la documentación societaria se desprenda que el accionista asume que el consejero ha sido designado por él o le representa.

(iv) Sea cónyuge, persona ligada por análoga relación de afectividad, o pariente hasta de segundo grado de un accionista significativo.

(iii) Consejeros independientes:

Se considerarán consejeros independientes aquellos que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos.

No podrán ser clasificados en ningún caso como consejeros independientes quienes:

(a) Hayan sido empleados o consejeros ejecutivos de sociedades del grupo, salvo que hubieran transcurrido 3 ó 5 años, respectivamente, desde el cese en esa relación.

(b) Perciban de la sociedad, o de su mismo grupo, cualquier cantidad o beneficio por un concepto distinto de la remuneración de consejero, salvo que no sea significativa.

No se tomarán en cuenta, a efectos de lo dispuesto en este apartado, los dividendos ni los complementos de pensiones que reciba el consejero en razón de su anterior relación profesional o laboral, siempre que tales complementos tengan carácter incondicional y, en consecuencia, la sociedad que los satisfaga no pueda de forma discrecional, sin que medie incumplimiento de obligaciones, suspender, modificar o revocar su devengo.

(c) Sean, o hayan sido durante los últimos 3 años, socio del auditor externo o responsable del informe de auditoría, ya se trate de la auditoría durante dicho período de la sociedad cotizada o de cualquier otra sociedad de su grupo.

(d) Sean consejeros ejecutivos o altos directivos de otra sociedad distinta en la que algún consejero ejecutivo o alto directivo de la sociedad sea consejero externo.

(e) Mantengan, o hayan mantenido durante el último año, una relación de negocios importante con la sociedad o con cualquier sociedad de su grupo, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, consejero o alto directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación.

Se considerarán relaciones de negocios las de proveedor de bienes o servicios, incluidos los financieros, la de asesor o consultor.

(f) Sean accionistas significativos, consejeros ejecutivos o altos directivos de una entidad que reciba, o haya recibido durante los últimos 3 años, donaciones significativas de la sociedad o de su grupo. No se considerarán incluidos en esta letra quienes sean meros patronos de una Fundación que reciba donaciones.

(g) Sean cónyuges, personas ligadas por análoga relación de afectividad, o parientes hasta de segundo grado de un consejero ejecutivo o alto directivo de la sociedad.

(h) No hayan sido propuestos, ya sea para su nombramiento o renovación, por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

(i) Se encuentren, respecto a algún accionista significativo o representado en el Consejo, en alguno de los supuestos señalados en las letras a), e), f) o g). En el caso de la relación de parentesco señalada en la letra g), la limitación se aplicará no sólo respecto al accionista, sino también respecto a sus consejeros dominicales en la sociedad participada.

Los consejeros dominicales que pierdan tal condición como consecuencia de la venta de su participación por el accionista al que representaban sólo podrán ser reelegidos como consejeros independientes cuando el accionista al que representaran hasta ese momento hubiera vendido la totalidad de sus acciones en la sociedad.

Un consejero que posea una participación accionarial en la Sociedad podrá tener la condición de independiente, siempre que satisfaga todas las condiciones establecidas en este apartado y, además, su participación no sea significativa.

Artículo 9. Composición cuantitativa.

El Consejo de Administración estará formado por el número de Consejeros que determine la Junta General dentro de los límites fijados por los Estatutos Sociales de la Compañía.

El Consejo de Administración propondrá a la Junta General el número que, de acuerdo con las cambiantes circunstancias de la Compañía, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano. El número propuesto no excederá en ningún caso de quince.

Artículo 17. Apartado e). La Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

(...)

Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

(...)

e) Informar razonadamente acerca de las propuestas de nombramiento y reelección de Consejeros.

(...)

Artículo 20. Nombramiento de Consejeros.

Los Consejeros serán designados por la Junta General de Accionistas o, en su caso, por el Consejo de Administración mediante cooptación, de conformidad con las previsiones contenidas en la legislación vigente.

Artículo 21. Designación de Consejeros externos.

El Consejo de Administración, dentro del ámbito de sus competencias, procurará que la propuesta de nombramiento de Consejeros recaiga sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia, debiendo extremar el rigor en relación a aquellas llamadas a cubrir los puestos de Consejero independiente previstos en el artículo 8 de este Reglamento y conforme a los criterios que allí se establecen.

Artículo 22. Duración del cargo de Consejero.

Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo máximo de cinco años, pudiendo ser reelegidos por periodos de igual duración máxima.

Los Consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General.

Artículo 23. Cese de los Consejeros.

Los Consejeros cesarán en el cargo por renuncia al cargo, cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y cuando lo decida la Junta General de Accionistas en uso de sus atribuciones.

Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:

(a) Cuando alcancen la edad de 70 años.

(b) Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como Consejero.

(c) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.

(d) Cuando resulten procesados por un hecho presuntamente delictivo o sean objeto de un expediente disciplinario por falta grave o muy grave instruido por las autoridades supervisoras.

(e) Cuando su permanencia en el Consejo de Administración pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad o cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados.

(f) En el caso de Consejeros dominicales cuando el accionista a quien representen venda íntegramente su participación accionarial o también cuando se rebaje la participación del accionista hasta un nivel que exija la reducción del número de sus consejeros dominicales.

El Consejo de Administración únicamente podrá proponer el cese de un consejero independiente antes del cumplimiento del período estatutario para el que hubiera sido nombrado, (i) cuando concurra justa causa, apreciada por el Consejo previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y (ii) a resultas de Ofertas Públicas de Adquisición, fusiones u otras operaciones societarias similares que supongan un cambio en la estructura de capital de la Sociedad, en atención al criterio de proporcionalidad.

Los consejeros deberán expresar claramente su oposición cuando consideren que alguna propuesta de decisión sometida al Consejo puede ser contraria al interés social y/o cuando se trate de decisiones que puedan perjudicar a los accionistas no representados en el Consejo.

Cuando un consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, deberá explicar las razones en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo, dándose cuenta del motivo del cese en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

- **Artículos 2.2.b) y 16.7 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de Aguas de Valencia, S.A.:**

Artículo 2.2.b). Junta General de Accionistas

2. Con carácter meramente enunciativo y no limitativo, es competencia de la Junta General:

(...)

b) Nombrar, reelegir y separar a los miembros del Consejo de Administración, ratificando, en su caso, a los que hayan sido designados provisionalmente por el propio Consejo a través de la cooptación.

(...)

Artículo 16.7. Inicio de la sesión y solicitudes de intervención

(...)

7. Asimismo, y a la vista de las propuestas de acuerdos que le sean entregadas antes del comienzo de la sesión, los accionistas podrán formular durante su intervención propuestas alternativas sobre cualquier extremo del orden del día, excepto en aquellos casos en que conforme a la ley hubieran de hallarse disponibles para los socios en el domicilio social cuando se publique la convocatoria. Además, en el curso de la

intervención podrán proponer la adopción de acuerdos en aquellas materias sobre las que la Junta pueda deliberar y decidir sin que consten en el orden del día de la reunión, en concreto, la separación de los administradores o el ejercicio de la acción social de responsabilidad.

(...)

Las normas aplicables a la modificación de los estatutos de la Sociedad están recogidas en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de Aguas de Valencia, S.A. y son las siguientes:

▪ **Artículo 2. Junta General de Accionistas.**

(...)

2. Con carácter meramente enunciativo y no limitativo, es competencia de la Junta General:

e) Acordar la emisión de obligaciones, el aumento o reducción del capital, la transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, pudiendo, además, autorizar o delegar en el Consejo de Administración la ejecución y adopción de acuerdos en los términos previstos legalmente.

(...)

▪ **Artículo 18. Votación y adopción de acuerdos.**

(...)

2. Concluida la deliberación, se procederá a someter a votación las correspondientes propuestas de acuerdos.

El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria y si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que conste en el orden del día, éstas se someterán a votación a continuación de las propuestas correspondientes al orden del día de la convocatoria. No obstante lo anterior, se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto, y en particular:

a) El nombramiento o ratificación de consejeros, que deberán votarse de forma individual.

b) Las modificaciones estatutarias, las cuales deberán votarse por artículos o grupos de artículos que sean sustancialmente independientes.

(...)

7. Poderes de los miembros del Consejo de Administración y, en particular, los relativos a la posibilidad de emitir o recomprar acciones

D. Eugenio Calabuig Gimeno, Presidente del Consejo de Administración de Aguas de Valencia, S.A., tiene amplios poderes tanto en esta Sociedad como en otras sociedades del Grupo. Adicionalmente ostenta el cargo de Administrador Único de diversas sociedades del Grupo Aguas de Valencia. Los poderes de D. Eugenio Calabuig Gimeno comprenden, a grandes rasgos, amplias facultades, entre otras, en materia de representación, gestión comercial, actos y contratos de adquisición, enajenación y administración, ejercicio de acciones legales,

operaciones con cuentas corrientes y depósitos, operaciones de tráfico mercantil, formalización de actos y contratos, y régimen interior y de personal.

La Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 26 de junio de 2007 acordó autorizar expresamente al Consejo de Administración, con facultad de delegación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del vigente Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, la adquisición derivativa de acciones de Aguas de Valencia, S.A. en las siguientes condiciones:

- a) Las adquisiciones podrán realizarse directamente por Aguas de Valencia, S.A. o indirectamente a través de sus sociedades dominadas.
- b) Las adquisiciones se realizarán mediante operaciones de compraventa, permuta o cualquier otra permitida por la Ley.
- c) Las adquisiciones podrán realizarse, en cada momento, hasta la cifra máxima permitida por la Ley.
- d) Las adquisiciones no podrán realizarse a precio superior del que resulte en Bolsa.
- e) La presente autorización se otorga por un plazo máximo de 18 meses.

Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad no gozan de más poderes que los referidos anteriormente y, en particular, no se encuentran apoderados de forma alguna para emitir o recomprar acciones de la Sociedad.

8. Acuerdos significativos que haya celebrado la Sociedad y que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la Sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición, y sus efectos, excepto cuando su divulgación resulte seriamente perjudicial para la Sociedad

No existen acuerdos significativos que haya celebrado la Sociedad y que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la Sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición formulada sobre la Sociedad.

9. Acuerdos entre la Sociedad y sus cargos de administración y dirección o empleados que dispongan indemnizaciones cuando estos dimitan o sean despedidos de forma improcedente o si la relación laboral llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición

Únicamente existe un acuerdo, según el cual, un directivo en caso de despido improcedente percibiría tres anualidades de su salario en concepto de indemnización.

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD AGUAS DE VALENCIA, S.A. CON FECHA 20 DE MAYO DE 2008, EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE AGUAS DE VALENCIA, S.A. QUE SE CELEBRARÁ EN LA CIUDAD DE VALENCIA, EL 24 DE JUNIO DE 2008, EN PRIMERA CONVOCATORIA, O EL 25 DE JUNIO DE 2008, EN EL MISMO LUGAR Y HORA, EN SEGUNDA CONVOCATORIA

PRIMERO. OBJETO DEL INFORME.

Este informe se formula en cumplimiento de lo previsto en el artículo 34.5 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (en adelante, la “**Ley del Mercado de Valores**” o “**LMV**”), para justificar i) la propuesta de acuerdo relativa al punto quinto del orden del día de la Junta General Ordinaria de accionistas de AGUAS DE VALENCIA, S.A. (en adelante, la “**Sociedad**”) convocada para los días 24 y 25 de junio de 2008 en primera y segunda convocatoria, respectivamente, relativo a la exclusión de negociación en las Bolsas de Valores de las acciones representativas del capital de la Sociedad, formulándose, en caso de ser necesario, una OPA (Oferta Pública de Adquisición) de Exclusión para la adquisición de acciones propias; y ii) el precio a ofrecer por la Sociedad en la eventual OPA de Exclusión.

SEGUNDO. JUSTIFICACION DE LA PROPUESTA DE ACUERDO DE EXCLUSIÓN DE NEGOCIACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD EN LAS BOLSAS DE VALORES DE VALENCIA Y BARCELONA.

I.- Solicitud de exclusión de negociación oficial

El Consejo de Administración de la Sociedad entiende necesario someter a la Junta General de accionistas de la Sociedad una propuesta de acuerdo relativa a la exclusión de negociación oficial de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, que actualmente se negocian mediante el sistema de corros en las Bolsas de Valores de Valencia y Barcelona, por entender que concurren razones y circunstancias que aconsejan llevar a cabo dicha exclusión tal y como se desarrollan a continuación.

II.- Razones que justifican la exclusión de negociación oficial

Tras analizar la actual situación en el mercado bursátil de la negociación del valor, su escasa frecuencia y la concentración actual de su accionariado, se ha considerado conveniente para el interés social llevar a cabo la exclusión de la negociación bursátil de la totalidad de las acciones de la Sociedad.

En particular, el alto grado de concentración del accionariado ha provocado que el volumen de contratación y difusión de las acciones de Aguas de Valencia, haya sido en los últimos tiempos prácticamente nulo. Adicionalmente, esta situación de escasa difusión, ya fue puesta de relieve en la anterior Oferta Pública de Adquisición de Acciones (en adelante “**la OPA anterior**”) en cuyo Folleto Explicativo se incluyó el siguiente apartado:

“IV.1.4 Negociación de las acciones

La presente Oferta no tiene por finalidad la exclusión de cotización de las acciones de AGUAS DE VALENCIA ni se ha adoptado ningún acuerdo en relación con dicha exclusión.

*Si, tras la liquidación de la Oferta, no se consiguiesen niveles de frecuencia y liquidez suficientes para el mantenimiento en Bolsa de AGUAS DE VALENCIA, la Oferente se compromete a promover una de las siguientes alternativas, **en un plazo máximo de seis meses desde la liquidación de la Oferta**, sin que hasta la fecha se haya acordado nada al respecto:*

- (i) La **exclusión de cotización** de AGUAS DE VALENCIA para lo cual INVERSIONES FINANCIERAS propondría la celebración de una Junta General de Accionistas de AGUAS DE VALENCIA, tras la liquidación de la Oferta, en la que se propondría la aprobación de la exclusión de la cotización de las acciones de AGUAS DE VALENCIA y la solicitud de dicha exclusión a la CNMV, mediante una oferta de exclusión o cualquier otro procedimiento que asegure la protección de los accionistas minoritarios, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley del Mercado de Valores y 7 del Real RD OPAs, y en todo caso, se aportará un informe de valoración realizado por un experto independiente.*
- (ii) Las actuaciones necesarias para el mantenimiento en Bolsa de AGUAS DE VALENCIA, incluyendo la realización de una oferta de venta y/o suscripción de acciones de AGUAS DE VALENCIA, cumpliendo los requisitos de difusión que requiera la CNMV.”*

Las causas ya señaladas han provocado que habiendo transcurrido el plazo comprometido, no se estén alcanzando los niveles de frecuencia y liquidez requeridos por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Actualmente las acciones de la Sociedad cotizan en las Bolsas de Valores de Valencia y Barcelona mediante el sistema de corros. No obstante, tal y como puede comprobarse mediante los Boletines de Cotización, el volumen de contratación y difusión de las acciones de la Sociedad es prácticamente nulo. Adicionalmente, como ya se ha dicho, los administradores de la Sociedad entienden que, a pesar de la trayectoria bursátil, la Sociedad mantiene un alto nivel de concentración en su accionariado, circunstancia que contribuye a no suscitar el interés de los inversores en Bolsa. En concreto, a fecha de hoy la sociedad cuenta con dos grandes accionistas:

- INVERSIONES FINANCIERAS AGVAL, S.L.: sociedad titular de acciones representativas del 60,68% del capital social; y
- SUEZ ENVIRONNEMENT, S.A.: sociedad titular de acciones representativas del 33,02% del capital social.

En consecuencia, el resto de accionistas, conformado por un conjunto atomizado de pequeños accionistas, ostenta la titularidad de acciones representativas tan sólo del 6,30% del capital social.

En último lugar, el Consejo de Administración de la Sociedad no contempla la necesidad de apelar al mercado para la financiación de actividades de la Sociedad, ya que estima que con los recursos generados por sus propias operaciones tiene capacidad suficiente para financiar sus operaciones presentes y futuras. En consecuencia, la Sociedad no está aprovechando una de las ventajas más relevantes de la cotización en Bolsa, consistente en la posibilidad de acceder a vías alternativas de financiación.

Por todo ello, los administradores consideran necesario para la Sociedad llevar a cabo la exclusión de negociación oficial de la totalidad de las acciones que integran su capital social.

III.- Procedimiento de exclusión

Una vez adoptado, en su caso, el acuerdo de exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad por parte de la Junta General Ordinaria de accionistas, se presentará ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores para su examen y en su caso, autorización, una oferta pública de adquisición de acciones sobre la totalidad del capital social excluidas las acciones de aquellos accionistas que hubieran votado a favor del acuerdo de exclusión y que además hubieren inmovilizado sus acciones hasta que transcurra el plazo de aceptación de la oferta pública de adquisición al que se refiere el artículo el artículo 23 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio de 2007, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores (en adelante, el “RD OPAs”).

IV.- Delegación de facultades

Asimismo, se propone facultar al Consejo de Administración para que, en el momento en que libremente estime oportuno, proceda a solicitar y gestionar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores de Valencia y Barcelona, la Sociedad de Bolsas, la entidad encargada de la llevanza del Registro Contable de las acciones, o cualesquiera otros organismos, entidades o registros públicos o privados, elaborando y presentando los documentos que considere convenientes y realizando cuantos actos sean necesarios o convenientes a tal efecto, la exclusión de negociación en las Bolsas de Valores de Valencia y Barcelona de las 1.962.584 acciones de 3,01 euros de valor nominal cada una, que integran la totalidad del capital social de la Sociedad.

Tal delegación a favor del Consejo de Administración se otorgará con el carácter más amplio, con facultades expresas de sustitución en cualquiera de sus consejeros, incluidos el Secretario y la Vicesecretaria del Consejo de Administración, a fin de que el Consejo de Administración o la persona en quien éste sustituya sus facultades, pueda llevar a cabo cualesquiera actuaciones en cumplimiento de los requisitos legales aplicables hasta obtener la exclusión de negociación de la totalidad de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Valencia y Barcelona.

TERCERO - REVERSIÓN DE LAS ANOTACIONES EN CUENTA A TÍTULOS FÍSICOS Y CONSECUENTE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 8 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

Como consecuencia de los acuerdos precedentes sobre exclusión de la negociación de las acciones de la Sociedad de las Bolsas de Valores de Valencia y Barcelona y consecuente oferta pública de adquisición de acciones, carece de sentido el mantener la representación de las acciones de la Sociedad mediante el sistema de anotaciones en cuenta. A tal efecto se propone la reversión de las anotaciones en cuenta a títulos físicos que serán acciones nominativas.

CUARTO. INFORME JUSTIFICATIVO DEL PRECIO A OFRECER EN UNA EVENTUAL OFERTA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE “AGUAS DE VALENCIA, S.A.” CON EL FIN DE EXCLUIR DICHAS ACCIONES DE COTIZACIÓN BURSÁTIL.

I.- Propuesta de oferta pública de adquisición de acciones

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del RD OPAs, una vez adoptado, en su caso, el acuerdo de exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad por parte de la Junta General Ordinaria de Accionistas, se presentará ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, para su examen y, en su caso, autorización, el folleto explicativo de una oferta pública de adquisición de acciones (la “OPA”) dirigida a la totalidad del capital social, excluidas acciones cuyos titulares hubieran votado a favor del acuerdo de exclusión y además hubieran inmovilizado sus acciones hasta que transcurra el plazo de aceptación de la Oferta al que se refiere el artículo 23 del RD OPAs. La oferente en la OPA, será la propia sociedad AGUAS DE VALENCIA, S.A.

El Consejo de Administración de la Sociedad propone que el precio de formulación de la OPA sea de **CIENTO CINCUENTA (150) euros por acción**, por entender que con dicho precio quedan protegidos los intereses de los accionistas minoritarios, no siendo inferior el importe propuesto, en los términos del artículo 10.6 del RD OPAs, al mayor que resulte entre el precio equitativo al que se refiere el artículo 9 del RD OPAs y el resultante de tomar en cuenta de forma conjunta y con justificación de sus respectiva relevancia los métodos contenidos en el artículo 10.5 de dicho RD OPAs. A tal efecto se ha solicitado una valoración independiente a la compañía *PricewaterhouseCoopers Corporate Asesores de Negocios, S.L.* cuyo contenido se detalla en el apartado siguiente y que ha dado soporte al precio propuesto.

La OPA no quedará condicionada a la adquisición de un número mínimo de acciones, por lo que será válida y surtirá plenos efectos, cualquiera que fuese el número de acciones ofrecidas a la Sociedad por los accionistas que acudan a la misma.

En concreto el referido artículo 10.5 del RD OPAs en referencia al informe de valoración a que se refiere al artículo 34.5 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, establece que éste deberá contener una justificación detallada sobre la propuesta y el precio ofrecido basada en los resultados obtenidos a partir de los siguientes métodos:

- **Valor teórico contable** de la sociedad y en su caso, del grupo consolidado, calculado con base en las últimas cuentas anuales auditadas y, si son de fecha posterior a éstas, sobre la base de los últimos estados financieros.
- **Valor liquidativo** de la sociedad y en su caso, del grupo consolidado.
- **Cotización media ponderada** de los valores durante el semestre inmediatamente anterior al anuncio de la propuesta de exclusión mediante la publicación de un hecho relevante, cualquiera que sea el número de sesiones en que se hubieran negociado.
- **Valor de la contraprestación** ofrecida con anterioridad, en el supuesto de que se hubiese formulado alguna oferta pública de adquisición en el año precedente a la fecha del acuerdo de solicitud de exclusión.
- **Otros métodos de valoración aplicables** al caso concreto, y aceptados comúnmente por la comunidad financiera internacional, tales como, descuento de flujos de caja, múltiplos de compañías y transacciones comparables u otros.

Asimismo, el referido artículo 10.5 del RD OPAs establece que en el informe de valoración se justificará la relevancia respectiva de cada uno de los métodos empleados en la valoración.

II.- Valoración o determinación del precio ofrecido por acción (contraprestación ofrecida por acciones)

Tal y como se ha indicado, la Sociedad ha encargado a **PRICEWATERHOUSECOOPERS CORPORATE ASESORES DE NEGOCIOS, S.L. (“PWC”)** la realización de una valoración independiente de las acciones representativas del 100% del capital social de AGUAS DE VALENCIA, S.A. y sus sociedades dependientes con la finalidad que dicha valoración independiente sirva de fundamento para determinar el precio ofrecido por la adquisición de las acciones afectadas por la OPA.

Al respecto, cabe indicar que el Cuaderno de Valoración toma en consideración para la valoración de la Sociedad tanto los métodos contemplados en el artículo 10.5 del RD OPAs como otros métodos de valoración generalmente conocidos y aceptados para la valoración de empresas y justifica en detalle la relevancia de cada uno de los métodos empleados en la valoración.

A modo de conclusión, PWC establece en su Cuaderno de Valoración lo siguiente:

“Una vez aplicados los métodos de valoración establecidos en el Real Decreto 1066/2007, resumimos a continuación los resultados obtenidos:

Precio por acción de Grupo Aguas de Valencia (euros)	
<i>Descuento de flujos de Caja</i>	<i>140,47</i>
<i>Valor Teórico Contable</i>	<i>70,9</i>
<i>Valor Liquidativo</i>	<i>No aplica</i>
<i>Cotización media ponderada del último semestre</i>	<i>119,4</i>
<i>OPAs último año</i>	<i>No aplica</i>
<i>Compañías cotizadas comparables</i>	<i>120 – 167</i>
<i>Transacciones privadas</i>	<i>No aplica</i>

Una vez aplicados los métodos anteriormente mencionados, consideramos que el método que mejor refleja el valor de GAVSA (100% de las acciones de Aguas de Valencia, S.A. y sociedades dependientes) en las circunstancias actuales es DFC (Descuento de Flujos de Caja) y que, por tanto, el valor de la Compañía podría situarse en torno a 140,5 euros por acción. Por otro lado, dicho valor se encuentra en el rango medio de los valores que se obtendrían considerando los múltiplos de las compañías cotizadas más directamente comparables. En consecuencia, en el contexto de la posible OPA de exclusión y teniendo en cuenta los criterios establecidos en el RD OPAs, consideramos razonable el precio que está previsto ofrecer en la OPA de exclusión, de 150 euros por acción.”

En consecuencia, tal y como se ha indicado previamente, el importe propuesto por los administradores de la Sociedad es de **150 euros por acción**, resultando ser un importe superior al resultante de aplicar los criterios legalmente establecidos y, por tanto, considerando la Sociedad que con dicho precio quedan suficientemente protegidos los derechos de los accionistas minoritarios.